

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Cáceres comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cáceres de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza a «Cementos Alba, S. A.» para instalar en su fábrica de cemento de Torredonjimeno (Jaén) un intercambiador de calor en horno número 1 y una instalación depuradora de gases en el horno número 2.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cementos Alba, S. A.» mediante instancia de 3 de octubre de 1961 presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Jaén, en solicitud de autorización para instalar un intercambiador de calor Humboldt, dotado de un filtro electrostático en el horno horizontal número 1 de su fábrica, con lo que se mejora el rendimiento térmico del horno, aumenta la capacidad de producción de clínker en 40.000 toneladas métricas por año y se purifican los gases expulsados por su chimenea hasta límites reglamentarios, así como una instalación depuradora de gases en el horno horizontal número 2, formada por dos baterías de ciclones, todo ello de acuerdo con el proyecto presentado y unido a la expresada solicitud.

El presupuesto asciende a 22.500.000 pesetas, de las que se destinan 12.000.000 de pesetas a maquinaria que es necesario importar.

Vistos los Informes de la Jefatura del Distrito Minero de Jaén y de la Sección de Industrias del Cemento, Cales y Yesos,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía minera y metalúrgica. Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1948, ha resuelto autorizar a «Cementos Alba, S. A.» para instalar en su fábrica de cemento de Torredonjimeno (Jaén) el intercambiador de calor proyectado, las instalaciones depuradoras de gases en los hornos números 1 y 2, así como el aumento de capacidad de la fábrica en 40.000 toneladas métricas por año, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización es válida solamente para la sociedad peticionaria y para el destino expresado.

Segunda. La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

Tercera. Las obras de montaje darán comienzo en el plazo

de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución a la sociedad interesada por la Jefatura del Distrito Minero de Jaén, la cual, mediante visita de Policía minera extraordinaria lo comprobará y comunicará seguidamente a esta Dirección General.

Cuarta. El plazo de terminación será de dieciocho meses, contados a partir del comienzo de las obras. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándolo debidamente.

Quinta. La presente autorización no prejuzga la concesión del permiso para la importación de maquinaria, el cual habrá de solicitarse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Sexta. La Jefatura del Distrito Minero de Jaén comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecte a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes y autorizará el funcionamiento de la instalación, previa comprobación por esta Dirección General mediante el oportuno desmuestre, que la cantidad de materias sólidas arrastradas por los gases de las chimeneas no sobrepasa el máximo de 0,8 gramos por metro cúbico de gas en condiciones normales.

Séptima. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

Octava. Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Jaén, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía minera y metalúrgica citados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la sociedad peticionaria en forma reglamentaria y efectos oportunos, remitiendo a esta Dirección General la fecha en que le sea notificada la Resolución al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1962.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Jaén.

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autorizan instalaciones en el coto minero de «Nuestra Señora del Perdón», de «Potasas de Navarra, S. A.» en los términos municipales de Noain, Berlain y Salinas (Navarra).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Potasas de Navarra, S. A.» en solicitud de autorización para efectuar las instalaciones del complejo industrial necesario para el tratamiento y beneficio de las sales procedentes del yacimiento potásico coto de «Nuestra Señora del Perdón», en los términos de Noain, Berlain y Salinas (Navarra), con capacidad de 50.000 Tm K<sub>2</sub>O en primera fase, ampliable hasta 200.000 en fases sucesivas.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa y de la Sección de Sales-Alcalinas y Alcalino-Térricas,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas de 1944, y Reglamento General para el Régimen de la Minería, ha resuelto autorizar a «Potasas de Navarra, S. A.» para efectuar las instalaciones del complejo industrial necesario para el tratamiento y beneficio de las sales procedentes del yacimiento potásico coto de «Nuestra Señora del Perdón», en los términos de Noain, Berlain y Salinas (Navarra), con capacidad de 50.000 toneladas métricas de K<sub>2</sub>O en primera fase, ampliable hasta 200.000 en fases sucesivas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

Primera. La presente autorización es válida solamente para la sociedad peticionaria y para el destino expresado.

Segunda. La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

Tercera. El plazo de terminación de la instalación será de tres años, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

Cuarta. La presente autorización no prejuzga la concesión de permiso para la importación de maquinaria, la cual habrá de solicitarse de acuerdo con las disposiciones vigentes.